

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Ti-

pográfico de D. Severo Otero, Plaza

de la

CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem. . . 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 542.

Real decreto llamando al servicio de las armas los 25,000 hombres correspondientes al reemplazo de 1849.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual, me comunica el Real decreto siguiente:

«Señora: Circunstancias inevitables, el cumplimiento de un empeño solemne, anticipando forzosamente el licenciamiento de los individuos correspondientes á las quintas anteriores, han venido á producir en el ejército una baja considerable, cuando la situación jeneral de Europa y la particular de la Península ecsijen que la fuerza permanente del Estado corresponda á sus vastas atenciones, y sea un firme apoyo del trono y de la seguridad de los pueblos. Tan caros intereses, objeto constante de los desvelos del Gobierno de V. M., le obligan hoy á reclamar la anticipacion de la quinta de 25,000 hombres, que debia verificarse, para el reemplazo del ejército en el año de 1849. Al proceder así, procurando conciliar el mejor servicio público con el bienestar de los interesados en la quinta, no les impone ciertamente una nueva contribucion, adelantando solo por un corto plazo la que estan obligados á satisfacer. Y todavia en medio de las poderosas consideraciones que le obligan á observar esta conducta, precediendo al llamamiento las operaciones del reemplazo, por mas que en beneficio de la causa pública se aceleren sin perjuicio de los derechos individuales, darán lugar á que las Cortes, ya próximas á reunirse, tomen en cuenta las poderosas razones que justifican cumplidamente el nuevo reemplazo. Inmensa seria la responsabilidad del Gobierno si le retardase, cuando le reclaman la pronta y completa pacificacion de España, las convulsiones políticas que aquejan profundamente

á otras naciones, la conservacion del orden interior, y el triunfo completo de las leyes. Basta, Señora, que la dilacion haga mas costoso el remedio de los males que se deploran, que los prolongue y ecsaspere, para que el Gobierno, fiel á sus deberes y resuelto á llenarlos lealmente, progonga á V. M. se digne aprobar el adjunto Real decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores, y que se espresa á continuacion:

Provincias.	Capo de cada una.
Alava.	144
Albacete.	405
Alicante.	617
Almería.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	895
Burgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellon.	414
Ciudad Real.	577
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790

Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	455
Jaen.	370
Leon.	574
Lérida.	323
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	485
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	974
Valladolid.	394
Vizcaya.	258
Zamora.	341
Zaragoza.	655

Art. 3.º Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de Diciembre para la formacion del padron jeneral; en los primeros dias de Enero de 1849 se procederá á la formacion y publicacion del alistamiento, y á la rectificacion de este en el domingo 14 del propio Enero y en los dias siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos: el sorteo jeneral se celebrará el dia 2 del inmediato Febrero, y el domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaracion de soldados, empezándose el dia 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los primeros dias de Marzo.

Art. 4.º En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideracion del dia 30 de Abril de 1849, segun lo que determina el art. 11 de la citada ordenanza, y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en dicho dia 30 de Abril de 1849.

Art. 5.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el art. 2.º, con arreglo á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza; se sujetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que, por efecto de la variacion que hace este decreto en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse con tiempo los extractos de poblacion á que se refieren los articulos 6.º 7.º y 40 de la misma ordenanza.

Art. 6.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846, y demas decretos y Reales ordenes vijentes.

Art. 7.º Se cumplirán en todas sus partes las dispo-

siciones contenidas en los párrafos 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto para su aprobacion. Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.»

En su consecuencia encargo á los Ayuntamientos, y muy especialmente á sus presidentes, cniden de que se practiquen las operaciones que prescribe el Real decreto preinserto en la forma y plazos que en el mismo se designan, procurando que en los primeros dias de Enero del año prócsimo esté formado el alistamiento y que se le dé la debida publicidad segun se recomienda, para que al proceder á su rectificacion en el Domingo 14 del propio mes de Enero, puedan hacer con el debido conocimiento los interesados las reclamaciones oportunas.

Tendrán asi mismo muy presente que este reemplazo es correspondiente al año venidero de 1849, y que al 30 de Abril del mismo debe referirse siempre la edad de los mozos sorteables, segun establece el articulo 4.º de dicho Real decreto, cuya eesacta observancia, asi como la de las disposiciones de la ordenanza de reemplazos les recomiendo muy particularmente.

Espero de su celo que sabrán cumplir este servicio con todo el interés y puntualidad que su importancia reclama, en la intelijencia de que estoy dispuesto á castigar con la mayor severidad y sin disimulo, á todo el que se separe de la senda que el deber y la justicia prescriben.—Santander 9 de Diciembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 343.

AGRICULTURA.

Real orden disponiendo que las indagaciones que hagan los Comisionados Réjios en la inspeccion de la Agricultura, puedan entenderse, siendo necesario á otras provincias diferentes de aquella para la que han sido nombrados.

El Esmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas, me ha comunicado con fecha 16 de Noviembre prócsimo pasado, la Real orden siguiente.

«Al dignarse S. M. nombrar Comisionados Réjios para la inspeccion de la Agricultura del Reino, con aplicacion á determinadas provincias, no fue su Real ánimo circunscribir de un modo absoluto las indagaciones de aquellos á los límites materiales de las mismas, para evitar asi que quede con frecuencia, imperfecto el eesámen, sobre todo en aquellos parajes donde corrientes de aguas ó terrenos que deban ser comprendidos en un solo proyecto, se extiendan á mas de una provincia. Y como por otra parte dentro de una sola de ellas pueden presentarse dos ó mas proyectos independientes entre sí, pero bastante cada uno de ellos para ocupar la atencion de un comisionado réjio, sobre todo, si para completarlo, ha de comprender en dicho proyecto parte de alguna ó algunas provincias inmediatas: se ha servido S. M. declarar que los comisionados réjios en sus escursiones, descripciones y proyectos determinados, no tienen necesidad de sujetarse á los límites materiales de las provincias que les estén designadas, si no que pueden, cuando conduzca al fin que se proponen, comprender en aquellos la parte que convenga de las otras. Y que cuando se designe por S. M. mas de un comisionado para una provincia determi-

nada, haga cada uno sus observaciones y proyectos en la parte de ella que considere mas apropiado al objeto que se hubiese propuesto. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. »

La que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. = Santander 7 de Diciembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 544.

Real orden recomendando la suscripción al periódico titulado REVISTA DE LA GANADERIA ESPAÑOLA, publicado por la Asociación jeneral de ganaderos del Reino.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 16 de Noviembre último, la Real orden que sigue.

«La Asociación jeneral de ganaderos del Reino vá á publicar un periódico mensual titulado REVISTA DE LA GANADERIA ESPAÑOLA. Y como en él pueden difundirse algunas noticias instructivas y de utilidad; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se remitan á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, prospectos de dicho periódico, á fin de que las Juntas de Agricultura, corporaciones y particulares puedan suscribirse á él, si lo consideran conveniente.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, y á continuación el prospecto que se cita, á los fines indicados. = Santander 8 de Diciembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

REVISTA DE LA GANADERIA ESPAÑOLA.

PERIODICO MENSUAL

de los intereses y progresos de la ganaderia.

PROSPECTO.

Cuando el Gobierno principia á fijar su atención en la necesidad de dirigir sus esfuerzos hácia las industrias pecuaria y agrícola; cuando se han instalado Juntas en todas las provincias con el objeto de fomentar aquellas bases de la riqueza pública; cuando es preciso que todas las autoridades locales estén al corriente de cuanto corresponde á tan gracioso fin; y cuando todas las naciones se han convencido de que ninguna ventaja les reportan las guerras de personas ni de opiniones, y que únicamente deben limitarse á la competencia de productos industriales, que es en lo que consiste la verdadera pugna entre todas las del globo; sería extraño el que los ganaderos españoles no tuvieran un eco en la prensa periódica, dedicado exclusivamente á su fomento y á su instrucción.

La España dió en algun tiempo la norma de lo que vale la industria pecuaria; habiendo conseguido una nombradía europea sus caballos, sus lanas y sus sedas. La España fue industrial bajo todos conceptos; y la España no podrá dejar de ser jamas pecuaria y agrícola, porque así lo reclama su posición geográfica, porque así lo indica su clima superior á todos los de Europa, tan envidiado por todos los extranjeros, y porque así lo requiere la naturaleza de su suelo y de sus habitantes. Conocido es de todos, que la cría de ganados es el fundamento de la riqueza agraria y la condición principal para la prosperidad de la agricultura; y sabido es

también, que atendiendo con esmero á tan útil como indispensable industria, pudiera por sí sola hacer opulenta á la nación.

No debiendo considerarse la domesticación de los animales, mas que como una especie de asociación entre el hombre y ciertas castas de los mismos seres, que por su naturaleza son sociables; y habiéndoles aquel facilitado defensa, asilo y alimento, los sujeto á su dominio, se apoderó de su vellón, de su leche, de su carne y demas despojos, y exigió que le auxiliasen en sus trabajos, porque poseia la inteligencia y hacia valer en mayor grado su fuerza; sin que tomara una parte activa en su reproducción, multiplicación y formación de nuevas razas. La naturaleza era la única que obraba; el hombre no hacia mas que asistir al espectáculo de la ejecución de sus obras, pero sin comprenderlas aun, ni menos cooperar á su perfección. Sin embargo, la observación le abrió los ojos, y comparando los animales de un país, con los de otro, conoció el influjo de las localidades: viendo producirse en el mismo grupo de individuos, por el hecho solo de circunstancias fortuitas, animales distintos del tipo primitivo, que se multiplicaban de generación en generación, aprendió el procedimiento que la naturaleza emplea, para establecer y crear las variedades que habian de constituir las razas; logrando con el conocimiento de este secreto, sostener y modificar á su voluntad, diferencias sorprendentes y que no existen en el primitivo estado de naturaleza.

En esta obra de creación modificadora ejerce el hombre la parte principal; la naturaleza desempeña la subalterna. Dueño de su secreto, ó bien lucha contra ella, la doma y la sujeta, ó bien la hace cooperar con él para el logro de sus deseos. Es cierto que no puede transformar las especies, pero le es dable imprimirlas caracteres específicos, que serán permanentes, si dirige con inteligencia su procreación, formando las razas, y convirtiéndose en nuevo creador de ciertas propiedades de aquellos animales que en otros tiempos no hizo mas que someter bajo su dominio: porque no puede negarse que crear es, modificarlos en sus formas, alzada, aptitudes, instintos, productos industriales, color y hasta en las proporciones respectivas de las partes que los componen.

Para ser dueño de su obra, para sostener su conquista que continuamente se le disputa, y para conservar la posesión, tiene que luchar incesantemente por su inteligencia contra las fuerzas de la naturaleza, que parece reclamar á cada instante sus derechos usurpados. Así es que cuando la cría de animales no se dirige bajo los buenos principios de la ciencia, la naturaleza predomina, vuelven los seres á su tipo primitivo, pero con las degeneraciones consiguientes á la separación que de él experimentaron, bastardeándose y no sirviendo para lo que el hombre los cria y conserva.

Al mismo tiempo que algunos hombres se aplican á esta empresa en los diversos grados de la escala industrial, con distribución de tareas y objetos, necesitan vivir en paz y armonía entre sí y con los demás hombres dedicados á otras industrias; evitar los daños reciprocos, la propagación de enfermedades de los animales que apacientan y la agresión de los dañinos; tener aseguradas la propiedad y la subsistencia de sus ganados; hallar espeditos los tránsitos para guiarlos á los pastos convenientes, que nuestro variado suelo ofrece naturalmente con admirable alternativa; ó procurar producirlos y combinarlos artificialmente; y por fin, lograr fácil y ventajosa permuta para los productos de sus capitales y afanes.

Convencida la Asociacion jeneral de ganaderos del reino, desde el año de 1854, de lo útil que seria el publicar por medio de la prensa los artículos oportunos, para ilustrar todas las cuestiones de ganaderia; y teniendo presente que la Seccion segunda de la Junta de informacion, convocada por Real decreto de 4 de Marzo de 1847, para tratar de varios puntos de comercio y aranceles, en la cuestion sesta habia propuesto la creacion de un periódico dedicado á propagar los conocimientos necesarios sobre esta industria, acordó en las juntas jenerales del citado año, que bajo la direccion de la Presidencia y Comision permanente de la misma Asociacion, se establezca un periódico mensual, que se ocupe esclusivamente de tan importantes objetos. Para llevarlo á efecto, se va á publicar la REVISTA DE LA GANADERIA ESPAÑOLA, y ha sido invitado para dirigirla como redactor principal D. Nicolás Casas de Mendoza, director de la escuela superior de veterinaria, quien desde sus primeros años se ha dedicado con esmero á cuanto tiene relacion con los animales domésticos. Debiendo ser este periódico el órgano oficial de los actos y disposiciones de la presidencia, Juntas jenerales y Comision permanente de la Asociacion de ganaderos, serán colaboradores algunos de sus empleados, encargándose de la parte oficial de la Revista y llevando su administracion económica, todo bajo la inmediata inspeccion y cuidado de un vocal de la espresada Comision permanente, nombrado al efecto.

Admitido el compromiso por el director de la Revista, su ánimo es inculcar en los ganaderos los mencionados principios; poner de su parte cuanto le sea dable para que no obren maquinalmente en su industria, porque de este modo no pueden ver el fruto de sus afanes y trabajos. Ardua es esta empresa, grandes son los inconvenientes con que la Revista tiene que luchar y que debe vencer; pero mayor es la necesidad de que los ganaderos españoles depongan su apatia y abandono, para velar por sus intereses, ahora que el Gobierno hace todo jénero de esfuerzos, que les tiende su mano protectora, para que su industria prospere y compita con la de las naciones mas aventajadas, aunque menos favorecidas por la naturaleza, siendo indispensable para ello, el que tenga un conocimiento fiel y ecsacto de sus necesidades, así como para que sean remediadas por su amparo.

Siendo esta la razon principal que se ha tenido presente al emprender la publicacion de la Revista de la ganaderia, en beneficio de una clase hasta ahora tan desatendida, admitirá con gusto la Redaccion cuantos escritos le remitan los que se encuentren animados de los mismos deseos, con particularidad los de las Juntas de agricultura, que se refieran á la ganaderia; de las comisiones auxiliares de ganaderos de las provincias y de los demas funcionarios de este ramo; porque todos en comun debemos cooperar á que la industria pecuaria prospere.

Todos los animales domésticos formarán el objeto de los trabajos de la Revista: se darán á conocer las necesidades de los ganaderos; los obstáculos que se oponen para que su industria prospere y el modo de removerlos, así como el de armonizar la agricultura y la ganaderia; se analizarán cuantas órdenes se han dado y den en su beneficio, y lo que hace falta se disponga, para que los resultados que se ansian sean reales y efectivos. Se incluirá tambien cuanto ocurra en las diferentes provincias y que tenga relacion con la ganaderia, sin descuidar los adelantos que se hagan en el extranjero y que merezcan mencionarse, por su aplica-

cion fácil y ventajosa á nuestro suelo, y que esté en armonia con nuestras costumbres.

El periódico saldrá el día 15 de cada mes en el mismo tamaño y forma que este prospecto; dándole por ahora la estension de 24 páginas: y á fin de que pueda estar al alcance hasta de los ganaderos y aficionados menos acomodados, se fija la suscripcion al infimo precio de 16 reales por 6 meses y 50 por un año, tanto en Madrid como en las provincias, franco de porte. No se admiten suscripciones por menos de medio año, al fin del cual se dará el indice de las materias comprendidas en los 6 números, con la correspondiente cubierta, para formar un cuaderno. El primer número saldrá el día 15 de Noviembre.

La redaccion se encuentra establecida en la casa de la Asociacion jeneral de ganaderos, calle de las Huertas, núm. 30, donde se admiten suscripciones y se dirigirán la correspondencia y reclamaciones francas de porte.

CIRCULAR N.º 345.

INSTRUCCION PÚBLICA. AGRIMENSORES.

El Sr. Director jeneral de Instruccion pública en comunicacion de 14 del mes último me dice lo que sigue.

«El Esmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente: =Enterada la Reina (Q. D. G.) de la diversa práctica que se sigue en las provincias del Reino, con respecto al honorario, ó retribucion que corresponde á los profesores que por disposicion de la autoridad verifican los ecsámenes de agrimensura; se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo cada ecsaminado abone por este concepto la cantidad de 80 reales vellon, la cual se dividirá por iguales partes entre los ecsaminadores. = Lo que traslado á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. = Santander 5 de Diciembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 346.

SANIDAD.

Una de las mas importantes medidas sanitarias mandada observar con la mayor ecsactitud y puntualidad en repetidas órdenes del Gobierno, de S. M., recordadas frecuentemente por esta Jefatura á los Alcaldes y Ayuntamientos, es la construccion de Cementerios en terrenos apropiados, sitios ventilados, y á bastante distancia de las poblaciones, con prohibicion absoluta de dar sepultura á los cadáveres en las respectivas Iglesias. A pesar de tan terminantes prevenciones, reiteradas desde el año de 1855; he llegado á entender que en algunos distritos municipales no se han establecido dichos Cementerios y se continua el abuso de enterrar en las Iglesias, con grave perjuicio de la salud pública, y faltando al cumplimiento de las órdenes superiores.

En su consecuencia, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes me remitan en el preciso término de 10 días, del recibo de esta circular, bajo su responsabilidad y de los Secretarios de Ayuntamiento, una noticia ecsacta en que se espresen los pueblos de sus respectivos distritos, donde no se hayan construido Cementerios, proponiendo los medios de establecerlos adecuados al objeto á que se destinan, de una manera sólida y estable. = Santander 6 de Diciembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

IMPRESA DE OTERO.